

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 059 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2019 00168 00	EJECUTIVO SINGULAR	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DEE AHORRO Y CRÉDITO	ELIS MARÍA MACEA CARDEÑO	16/12/2022	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
05 790 40 89 001 2019 00151 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	NURY NARDA VALENCIA ARRIETA	16/12/2022	AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN - TIENE EN CUENTA ABONOS
05 790 40 89 001 2019 00093 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCAMÍA S.A.	NEDIO DE JESÚS PENAGOS	16/12/2022	ACEPTA RENUNCIA PODER - PRECISA APODERADO
05 790 40 89 001 2018 00214 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA S.A.	JORGE IVÁN IBARRA URREGO	16/12/2022	ACEPTA RENUNCIA PODER - PRECISA APODERADO
05 790 40 89 001 2018 0000200	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA S.A.	EFRAÍN DE JESÚS CARMONA ROJAS	16/12/2022	ACEPTA RENUNCIA PODER - PRECISA APODERADO

05 790 40 89 001 2022 000 65 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULIAN ALBERTO ESPINAL RODRÍGUEZ	16/12/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 2016 000 47 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	YULIANA MARCELA MACÍAS VIDAL	16/12/2022	REQUIERE CAJERO PAGADOR
05 790 40 89 001 2022 000 67 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	EMILSE DEL SOCORRO MORA ECHAVARRÍA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR MAURICIO CARDONA MARÍN Y PERSONAS INDETERMINADAS	16/12/2022	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 2017 001 34 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARMEN ALICIA AGUDELO REYES	16/12/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
05 790 40 89 001 2017 000 90 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RUBY YANIRY DURANGO MERCADO	16/12/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
05 790 40 89 001 2022 000 66 00	EJECUTIVO SINGULAR	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR".	LUIS ÁNGEL HOME	16/12/2022	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **19/12/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

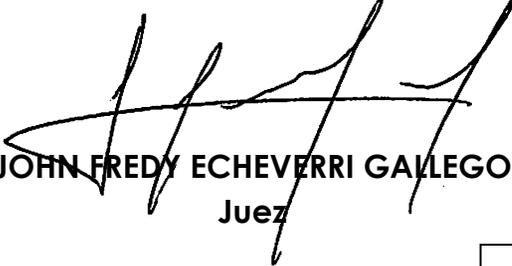
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado:	Elis María Macea Cardeño
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00168 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 335 del 06 de diciembre de 2022, allegado por la EPS Coosalud, el cual obra en el archivo electrónico No. 09 del C2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 059, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Nury Narda Valencia Arrieta
ASUNTO:	Autoriza nueva dirección - Tiene en cuenta abonos
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00151 00

Dando respuesta al archivo electrónico No. 08 del C. 1 del expediente digital, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita el cambio de la dirección de la demandada, encuentra este funcionario que dicha petición es procedente, por lo que se autoriza como nueva dirección para efectos de la notificación personal de la señora **NURY NARDA VALENCIA ARRIETA** la siguiente: carrera 29 y 30 con calle 32 B No. 29-61, barrio San Nicolás, en Tarazá, Antioquia.

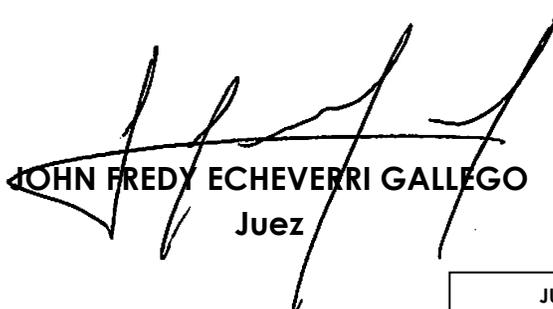
Ahora bien, en atención a lo manifestado por la parte demandante, téngase como abonos a la deuda las siguientes sumas de descritas a continuación:

- La suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$540.000) con fecha 18 de febrero de 2019.
- La suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$540.000) con fecha 13 de mayo de 2019.
- La suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$540.000) con fecha 25 de junio de 2019.
- La suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$540.000) con fecha 13 de agosto de 2019.
- La suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$540.000) con fecha 26 de octubre de 2019.
- La suma de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M/L (\$1.080.000) con fecha 29 de abril de 2020.
- La suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$540.000) con fecha 1 de agosto de 2020.

- La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000) con fecha 22 de abril de 2021.
- La suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$160.000) con fecha 5 de mayo de 2021.
- La suma de OCHENTA MIL PESOS M/L (\$80.000) con fecha del 31 de agosto de 2021.
- La suma de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M/L (\$1.080.000) con fecha del 14 de octubre de 2021.
- La suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$540.000) con fecha del 23 de noviembre de 2021.
- La suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$540.000) con fecha del 29 de enero de 2022.

Lo anterior, para que sea tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 059, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

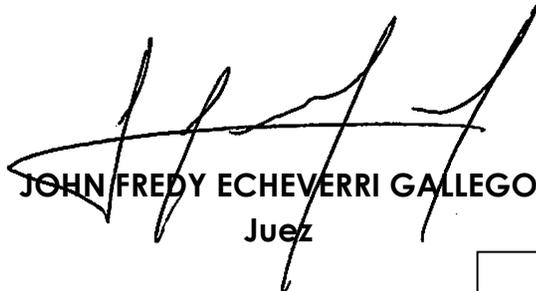
Tarazá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Bancamía S.A.
DEMANDADO:	Nedio de Jesús Penagos
ASUNTO:	Acepta renuncia poder - Precisa apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00093 00

Dando respuesta al memorial presentado en el archivo electrónico No. 05 del C.1. del expediente digital, en el cual el apoderado judicial del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., presenta la renuncia al poder a él conferido, procede el Despacho a aceptar tal solicitud, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art 76 del Código General del Proceso, advirtiéndole además que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentada ante esta instancia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se precisa al apoderado que seguirá representando los intereses del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., hasta tanto allegue la constancia de recibido de la comunicación de renuncia enviada al poderdante, a fin de que se surta el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,



JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 059 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco de las Microfinanzas - BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO:	Jorge Iván Ibarra Urrego
ASUNTO:	Acepta renuncia poder - Precisa apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00214 00

Dando respuesta al memorial presentado en el archivo electrónico No. 13 del C.1. del expediente digital, en el cual el apoderado judicial del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., presenta la renuncia al poder a él conferido, procede el Despacho a aceptar tal solicitud, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art 76 del Código General del Proceso, advirtiéndole además que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentada ante esta instancia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se precisa al apoderado que seguirá representando los intereses del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., hasta tanto allegue la constancia de recibido de la comunicación de renuncia enviada al poderdante, a fin de que se surta el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 059 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco de las Microfinanzas - BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO:	Efraín de Jesús Carmona Rojas
ASUNTO:	Acepta renuncia poder - Precisa apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00002 00

Dando respuesta al memorial presentado en el archivo electrónico No. 14 del C.1. del expediente digital, en el cual el apoderado judicial del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., presenta la renuncia al poder a él conferido, procede el Despacho a aceptar tal solicitud, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art 76 del Código General del Proceso, advirtiéndole además que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentada ante esta instancia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se precisa al apoderado que seguirá representando los intereses del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., hasta tanto allegue la constancia de recibido de la comunicación de renuncia enviada al poderdante, a fin de que se surta el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 059 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

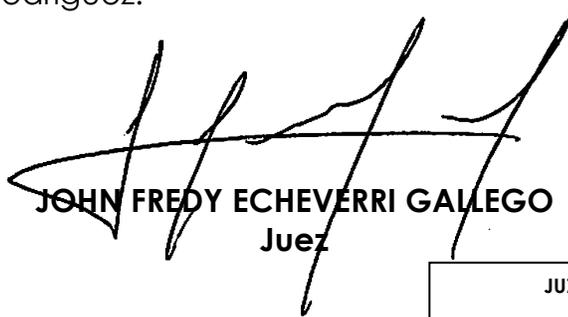
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Yulian Alberto Espinal Rodríguez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00065 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la solicitud de inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas realizada por la parte demandante, obrante en el archivo electrónico No. 09 del C.1., y antes de resolver sobre la procedencia de la misma, se requiere al apoderado ejecutante a fin de que allegue a este Despacho, la guía expedida por la empresa postal donde conste la devolución del citatorio enviado al señor Yulian Alberto Espinal Rodríguez.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 059, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

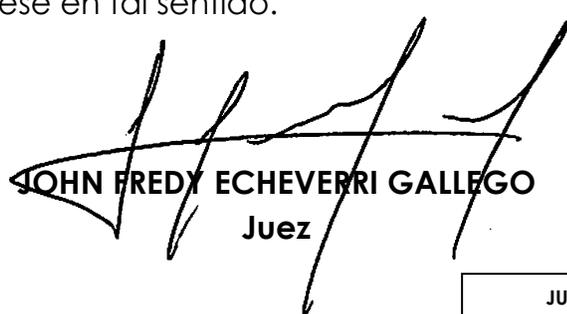
RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cautiva
DEMANDANTE:	María Deisy Cortes Zuluaga
DEMANDADO:	Yuliana Marcela Macías Vidal
ASUNTO:	Requiere Cajero Pagador
RADICADO:	05 790 40 89 001 2016 00047 00

Vista la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 09 del C. 2. realizada por la parte demandante, y verificado por este Despacho que a la fecha no se han realizado retenciones al salario de la demandada; se dispone requerir al cajero pagador **SOCIEDAD OMNISALUD S.A.**, para que realice las retenciones en la proporción legal del salario que devenga la ejecutada **YULIANA MARCELA MACÍAS VIDAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.425.269, ordenadas por este Juzgado mediante auto del día 20 de mayo de 2022, o manifieste las razones por las cuales no ha realizado dichas retenciones. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 059 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

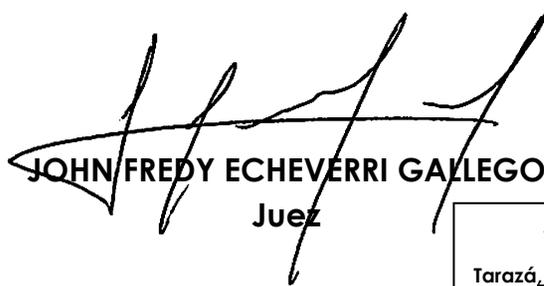
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
Demandante:	Emilse del Socorro Mora Echavarría
Demandado:	Herederos Indeterminados de Héctor Mauricio Cardona Marín y Personas Indeterminadas
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00067 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 307 del 28 de octubre de 2022, allegada por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual obra en el archivo electrónico No. 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 059, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Carmen Alicia Agudelo Reyes
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2017 00134 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 228 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **CARMEN ALICIA AGUDELO REYES**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

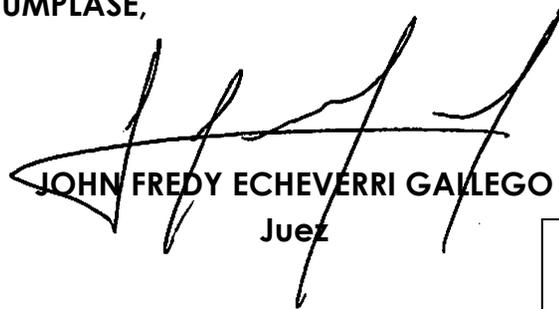
PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **CARMEN ALICIA AGUDELO REYES**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que tenga depositadas la señora **CARMEN ALICIA AGUDELO REYES** identificada con cedula de

ciudadanía No. 21.592.024, en las cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier título bancario o financiero, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 059, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Ruby Yaniry Durango Mercado
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2017 00090 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 229 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **RUBY YANIRY DURANGO MERCADO**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

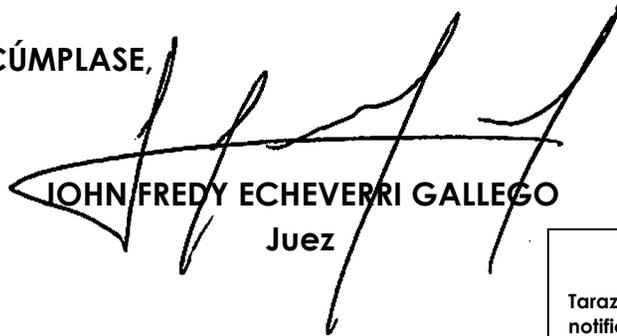
PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **RUBY YANIRY DURANGO MERCADO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que tenga depositadas la señora **RUBY YANIRY DURANGO MERCADO** identificada con cedula de ciudadanía

No.1.032.258.446, en las cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier título bancario o financiero, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 059, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "PRECOOSERCAR".
DEMANDADO:	Luis Ángel Home
ASUNTO:	Ordena Notificar en Debida Forma
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00066 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 06 del expediente digital, mediante el cual la apoderada de la parte demandante allega los soportes que acreditan la manera en cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, una vez analizados los mismos, este funcionario ordena la notificación del señor Luis Ángel Home en debida forma, esto es de conformidad al art. 291 del Código General del Proceso, en tanto la notificación no fue enviada a un correo electrónico utilizado por el demandado, ya que esta se remite a direcciones electrónicas de sus nietos, por lo que no se cumpliría con los presupuestos establecidos en art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, se precisa a la apoderada el contenido de la citada norma que REZA: "**Ley 2213 de 2022 - Artículo 8o. Notificaciones Personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayas propias), por lo que observados los documentos allegados, donde la nieta del demandado manifiesta que este no cuenta con correo electrónico, se puede concluir que a la fecha el señor Luis Ángel Home, no utiliza un canal digital que permita realizar la notificación personal de que trata la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 059, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

